

DECRETO MUNICIPAL N° 014/2014

COCHABAMBA, 13 DE AGOSTO DE 2014

Edwin Arturo Castellanos Mendoza

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

VISTOS: *El Memorándum de Instrucción N° 1705, de 13 de agosto de 2014,*

CONSIDERANDO: *Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”. Asimismo, establece en su 241:*

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.

IV. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

V. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.

VI. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Artículo 242. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.

2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.

6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.

7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.

8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.

9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.

10. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Que, *la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010, dispone: “Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y*

elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalías por mayoría simple”.

***Que**, la Ley de Participación y Control Social N° 341, de 21 de febrero de 2013, establece el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado...*

***Que**, la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone:*

Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente... Órgano Ejecutivo: d) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Disposición Transitoria Cuarta. La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley.

***Que**, la Ley Municipal N° 0009/2013, de 22 de octubre de 2013, emanada del Concejo Municipal de Cochabamba, aprueba el marco normativo para el ejercicio de la Participación y Control Social en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba...*

***Que**, la Ley Municipal N° 0026/2014, de 09 de abril de 2014, emanada del Concejo Municipal de Cochabamba, tiene por fin normar regular y sistematizar el ejercicio legislativo municipal y el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, estableciendo el procedimiento legislativo municipal para la formulación de normas jurídicas municipales, asimismo, en su Artículo 23 refiere Decreto Municipal (Definición).- Es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de las Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales y leyes Departamentales. Asimismo, aprobará la Estructura Organizacional del órgano Ejecutivo (Organigrama, Manual de Organización, Manual de Funciones, Manual de Procesos) y Estados Financieros.*

***Que**, por informe Legal D.A.L. N° 1305/2014, de 05 de agosto de 2014 la Dirección de Asesoría Legal, concluyen y recomiendan de la valoración de la documentación y el análisis de la normativa legal, la aprobación del Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal de Participación y Control Social en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, mediante Decreto Municipal.*

***Que**, por informe Técnico Cite: S.EJEC. OFC-079/2014, de 11 de agosto de 2014, la Secretaria Ejecutiva remite el **DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL** y solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva la aprobación de la misma.*

Que, en aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley Municipal N° 0009/2013, la Ley N° 482, la Ley Municipal N° 0026/2014, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene como objeto reglamentar el ejercicio de la Participación y Control Social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba establecida en la Ley Autonómica Municipal N° 0009/2013 de Participación y Control Social.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL**

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES).- El presente Decreto Municipal tiene como finalidades:

- a) Determinar los espacios para la Participación y Control Social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- b) Reconocer a las y los representantes de la sociedad civil organizada, para el ejercicio de la participación y control social en el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- c) Establecer las normas básicas de la relación entre los representantes de la Participación y Control Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- d) Establecer los instrumentos de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas en el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- e) Identificar las fuentes, garantizar el financiamiento y establecer la regulación para la administración de los recursos para el funcionamiento de la Participación y Control Social.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Municipal es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

TITULO II

MECANISMOS Y ESPACIOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

**CAPÍTULO I
MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA**

ARTÍCULO 4. (INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA).- **I.** Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la facultad de iniciativa legislativa ciudadana, debiendo encauzar dicha iniciativa conforme a lo establecido por Ley Municipal.

II.- De la misma manera el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, tiene la facultad de iniciativa legislativa para proponer proyectos de ley ante el Concejo Municipal, esta instancia es la que debe de realizar el consenso con las organizaciones sociales involucradas en las iniciativas legislativas a través de las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 5. (ASAMBLEAS Y CABILDOS).- **I.**- Son mecanismos constitucionales de democracia directa y participativa por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, mediante reuniones públicas, se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo. Tienen carácter deliberativo, sus decisiones no son vinculantes, pero deben ser consideradas por las autoridades. Las asambleas o cabildos que sean propias de las organizaciones no están

sujetas a este régimen. Se sujeta su tratamiento al marco establecidos por la Constitución Política del Estado y leyes en vigencia.

ARTÍCULO 6. (ESPACIOS MUNICIPALES).- I.- Es la reunión entre los representantes del Control Social con técnicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba con la finalidad concertar planes, programas y proyectos, en función al presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

II.- La reunión será convocada por los representantes del control social, el mismo que deberá solicitar al Alcalde o Alcaldesa con nota oficial la participación de técnicos del ejecutivo municipal, con un plazo mínimo de 72 horas.

ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DE OTRAS ORGANIZACIONES).- Las Organizaciones sociales sectoriales como ser: comerciantes, gremiales, transporte, etc., podrán concertar reuniones con el órgano ejecutivo y sus técnicos con la finalidad de priorizar recursos institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba en beneficio de cada sector.

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8. (OBJETO DEL FINANCIAMIENTO).- El Financiamiento para el funcionamiento de la Participación y Control Social comprende los recursos económicos provenientes de coparticipación tributaria en 0,25 % del Total asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos recursos deberán contribuir al fortalecimiento de la Participación del Control Social, el mismo que deberá estar inscrito en el POA y Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

ARTÍCULO 9. (PROHIBICIÓN).- Los recursos asignados al Control Social, en ningún caso podrán ser utilizados para pago de sueldos, salarios o remuneraciones a las y los representantes del Control Social.

ARTÍCULO 10. (DEL USO DE LOS RECURSOS).- I.- El uso y destino de estos recursos, deberán ser establecidos en base a un POA y Presupuesto, que elaboren y aprueben los representantes de la Participación y Control Social en base al Plan de Actividades, el mismo que deberá ser remitido a la Unidad Ejecutora Responsable designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

ARTÍCULO 11. (OTROS RECURSOS).- Los recursos producto de: donaciones y derechos cedidos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, a favor de los representantes del control social, deberán ser registradas a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a efectos de mantener el control y transparentar el manejo de los bienes por el control social.

ARTÍCULO 12. (DESTINO DE LOS RECURSOS).- I.- Los Recursos destinados al funcionamiento del Control Social podrán ser usados de acuerdo al clasificador por objeto de gasto adecuado con las actividades que desarrollan, los mismos deberán ser los siguientes:

a) Gastos de Alquiler de infraestructura: Los representantes de la participación y control social podrán alquilar los ambientes adecuados para el funcionamiento del Control Social, exceptuándose en el caso que el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba otorgue los ambientes de acuerdo a normativa legal vigente.

b) Gastos de adquisición y mantenimiento de equipamiento de los ambientes donde realizan sus actividades la Junta de Control Social.

c) Pasajes, local para asistencia a reuniones, ampliados, talleres y seminarios, así como para inspecciones de obras; los mismos que serán sujetos a reposición de acuerdo a lo establecido en el decreto municipal que aprueba las tarifas para el transporte público, en caso de utilizar el servicio de taxi deberá ser respaldado el uso de este servicio y debe ser aprobado por la junta del control social para su respectiva reposición de gasto.

d) Pasajes nacionales, sean terrestres o aéreos para asistencia a reuniones, ampliados, talleres, seminarios y viáticos equivalentes a la de un servidores públicos a la categoría tercera conforme a la resolución municipal vigente.

e) Gastos de imprenta, fotocopias, revelados o impresión de fotografías.

f) Pago de servicios básicos como ser: agua, luz, teléfono fijo y telefonía móvil bajo la modalidad corporativa.

g) Material de Limpieza.

II.- Los saldos de los recursos asignados al Control Social, serán reasignados a la próxima gestión.

III.- El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba proveerá la asignación de equipo técnico y administrativo para el funcionamiento del Control Social, a requerimiento de este.

Todos los gastos deben ser debidamente respaldados, con facturas, recibos, notas de venta, que contenga la firma del proveedor.

ARTÍCULO 13. (RESTRICCIONES AL GASTO).- Los representantes de la Participación y Control Social, no podrá destinar recursos a los siguientes conceptos:

a) Ningún tipo de remuneración o sueldo a los miembros de la Participación y Control Social.

b) Restricciones establecidas en la normativa legal vigente para el uso de recursos públicos.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 14. (REPRESENTANTE AUTORIZADO).- **I.-** Un representante debidamente elegido por el control social de acuerdo a sus propios estatutos y procedimientos es el autorizado de solicitar a la Unidad Ejecutora Responsable designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, los recursos del Financiamiento para la Participación y Control Social

II. La Unidad Ejecutora Responsable, el representante o los representantes del Control Social elegidos de acuerdo a sus propios estatutos y procedimientos, serán los responsables del manejo y la administración de los recursos.

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES DEL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES).- El representante o los representantes del Control Social responsable del manejo de los recursos, cumplirá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Actividades del Control Social para que a través de la Unidad Ejecutora Responsable del Gobierno Autónomo Municipal, sea priorizado en el Plan Operativo Anual y Presupuesto institucional de cada gestión.

b) Elaborar la programación mensual de desembolsos y de gastos de recursos asignados a la Participación y Control Social, en cumplimiento al Plan Operativo Anual y Presupuesto institucional.

- c) Gestionar ante la Unidad Ejecutora Responsable del Gobierno Autónomo Municipal el desembolso de los recursos asignados a la Participación y Control Social;
- d) Conciliar con la Unidad Ejecutora Responsable del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba de manera mensual, los gastos efectuados a favor del Control Social.
- e) Preparar y revisar la documentación del descargo de gastos mensuales, de los recursos otorgados, para entregar a la Unidad Ejecutora Responsable del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, dichos informes mensuales de gasto, deberán ser presentados como máximo en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores al mes vencido; la Unidad Ejecutora Responsable deberá en el plazo de diez (10) días hábiles pronunciarse aprobando o rechazando dichos informes.

ARTÍCULO 16. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS).- Son causales de suspensión de desembolsos a la Participación y Control Social:

- a) La falta de presentación de descargos de gastos establecidos en el presente Decreto Municipal, por los representantes del control social.
- b) La Unidad Ejecutora Responsable del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, podrá rechazar los descargos de gastos siempre y cuando no exista documentación de respaldo.
- c) Mientras no se subsane las observaciones o se adjunte la documentación de respaldo observada por los representantes de la participación y control social, la Unidad Ejecutora Responsable del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, no desembolsará recursos a favor de la Junta del Control Social.
- d) Subsanaadas todas las observaciones y emitida la conformidad de la Unidad Ejecutora Responsable del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, solicitarán el desembolso mensual de los recursos de la Participación y Control Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- I. En el plazo máximo de 30 días el control social y las organizaciones sociales hará conocer al ejecutivo municipal su organización, estructura y composición, presentando la nomina de los representantes ante el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

II.- Asimismo deberán hacer conocer al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba sus estatutos y reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Quedan Abrogados y Derogados todos los artículos y normativas, contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las personas dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, tienen la obligación de cumplir, éste Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia una vez Publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo y en un medio de prensa.

Publíquese, cúmplase y archívese.